

## AYUNTAMIENTO DE BENFERRI

## EDICTO

En la intervención del ayuntamiento, conforme disponen los artículos 153 y ss. De la ley 29/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se encuentra expuesto al público el expediente número 3 de modificaciones presupuestarias, aprobado provisionalmente por el pleno en sesión del día 27 de febrero de 2003, concerniente al Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2003. Los interesados que estén legitimados, según dispone el artículo 151 de dicha Ley, y por los motivos taxativamente señalados en el número 2 del mismo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Alicante.

Benferri, 3 de marzo de 2003.  
El Alcalde, Luis Vicente Mateo.

\*0306595\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

## ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación presupuestaria número 2/2003 que afecta al vigente presupuesto, y que fue aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Benidorm, 5 de marzo de 2003.  
El Concejal de Hacienda. Rubricado.

\*0306594\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 03-02-2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según estable el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Dando cumplimiento a los establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

## Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benimarfull, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

## Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

## Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

## Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

## Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Benimarfull, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

## Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

## Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'40 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0'40 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0'6 %

## Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprendrá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se

inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.  
Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 3 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Benimarlí, 17 de marzo de 2003.

La Alcaldesa, María Rosario Recio Vilaplana.

\*0307666\*

## AYUNTAMIENTO DE BENISSA

### EDICTO

Por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Benissa en fecha 17 de febrero de 2003 se ha dictado decreto del siguiente tenor literal:

«Finalizado el plazo de presentación de instancias para la convocatoria, mediante concurso-oposición, realizada para

la cobertura como laboral fijo de una plaza Auxiliar de informador turístico vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

#### Resuelvo

Primer.- Aprobar la lista provisional de admitidos a esta convocatoria:

1. Dña. Aline Breton

2. Dña. Cristina Villena Luna.

3. Dña. Ma de las Nieves Mayor Reus.

4. Dña. Viviana Silvia Borrado Pombo

Segundo.- Aprobar la lista de excluidos a esta convocatoria.

1. Dña. Rosa Ana Pons Bahamonde.- Presentación fuera de plazo

2. Dña. Ma Josefa Sala Máñez.- Presentación fuera de plazo

A tenor de lo establecido en las bases que rigen la presente convocatoria se concede un plazo de 10 días hábiles para su subsanación de defectos por los aspirantes excluidos provisionalmente, no obstante los errores de hecho, podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. Transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, se entenderán definitivas dichas listas. Todas las reclamaciones que se presenten serán resueltas en el decreto que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Tercero.- La composición del tribunal calificador será la siguiente:

1.- Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayto. o Concejal en quien delegue.

2.- Secretario.- El del Ayto. o funcionario en quien delegue.

3.- Un representante de cada uno de los grupos políticos

- Dña. Josefina Ivars Ribes por el Grupo Popular

- Dña. Mª Carmen Ripoll Fuertes por el PsOE

- D. Isidor Mollá Carrión, por el Grupo Independientes

- Dña. Ana Ronda Femenia por el Grupo Mixto.

4.- El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, o técnico especialista en quien delegue el Presidente de la Corporación.

- Dña. Dolores Vicens Marquez.

5.- Un trabajador de la Corporación designado por el Comité de Empresa.

- D. Nicolás Baydal Cabrera 6.- Un representante de la Generalitat Valenciana designado por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

- Titular. - Sr. Juan Renedo Marcos.

- Tec. Turismo IVAJ

- C/ Churruca, 6 .- 03003 Alacant

Suplente.

Sr. Francisco Berenguer Botella

T.M. Juventud

C/ Churruca, 6 .- 03003 Alacant

7.- Un representante del profesorado oficial designado por la Direcc. Gral. de Ad. Territorial de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

Titular.

D. Julián Jordá Camarasa

Oficina de Turismo

Plaza San Cristóbal, 8-10(U.T. .Alicante) 03002 Alicante

Suplente.

D. José Antonio Guillém Hurtado

SS. Territorial de Turismo

C/ Churruca, 29.- 03003 Alicante

Cuarto.- Señalización de la constitución del tribunal y fecha de examen. La fecha de constitución de tribunal, así como la realización del examen constará en la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los interesados, así como a los miembros del tribunal.

Benissa, 17 febrero de 2003.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

\*0306037\*